



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-00198-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
PARTE DEMANDADA: CONSTRUCCIONES Y LOGÍSTICAS S.A.S. NIT. 802.023.576-9
HERNANDO RAFAEL CABRERA RACEDO C.C. 8.815.444
HERNANDO CABRERA ROA C.C. 3.700.208

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante por conducto de su apoderado judicial ha solicitado que, en ejercicio del control de legalidad, se deje sin efectos el auto que ordenó seguir adelante la ejecución fechado 29 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de julio de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la nota secretarial que antecede esta agencia judicial procede a revisar el contenido del memorial presentado por el Dr. JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita que se deje sin efectos el auto de fecha 29 de abril de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados CONSTRUCCIONES Y LOGÍSTICAS S.A.S, HERNANDO RAFAEL CABRERA RACEDO y HERNANDO CABRERA ROA.

Los argumentos fáctico-jurídicos que sustentan la anterior pretensión consisten en que por medio de providencia del día 23 de marzo de 2022 el despacho ordenó el emplazamiento del señor HERNANDO CABRERA ROA, por lo que se encuentra pendiente de asignarle CURADOR AD LITEM para que en su nombre se notifique del auto que libró mandamiento de pago.

Frente al particular, el Juzgado accederá a la solicitud deprecada previas las siguientes consideraciones.

Como primera medida, es preciso traer a colación lo regulado en el artículo 440 del Código General del Proceso (CGP), que señala que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y habida cuenta que el demandado HERNANDO CABRERA ROA fue notificado mediante emplazamiento, que el demandado HERNANDO RAFAEL CABRERA RACEDO fue notificado personalmente y que la sociedad demandada CONSTRUCCIONES Y LOGÍSTICAS S.A.S. fue notificada por aviso, y ninguno de los tres presentó excepciones oportunamente, el despacho ordenó seguir adelante la ejecución a través del mencionado proveído del 29 de abril del año en curso.

No obstante, vale la pena recordar que el inciso final del artículo 108 del CGP dispone que **“Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”**.

Conforme a lo señalado, y teniendo en cuenta que dicho momento procesal fue pretermitido en el sub judice, el Juzgado estima pertinente realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 ut supra, que al tenor literal dispone:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos

nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

En ese orden de ideas, el despacho procederá a dejar sin efectos el auto del 29 de abril de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución y todas las actuaciones que con posteridad se han adelantado, incluyendo la liquidación de costas realizada por secretaría el 02/06/2022 y la fijación en lista respectiva efectuada el 09/06/2022.

Así mismo, se ordenará la designación de curador ad litem para que se notifique del auto de mandamiento de pago en representación del demandado HERNANDO CABRERA ROA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Dejar sin efectos el auto de fecha 29 de abril de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución y todas las actuaciones que con posteridad se han adelantado, incluyendo la liquidación de costas realizada por secretaría el 02/06/2022 y la fijación en lista respectiva efectuada el 09/06/2022.
2. Ordenar mediante auto la designación de curador ad litem para que se notifique del auto de mandamiento de pago en representación del demandado HERNANDO CABRERA ROA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH.

Por anotación en estado	Nº 119
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>18 JULIO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533b505fd5ea88187a3b2ed7242193e8031a7b9246b828ee0b8af2fa0eb8844b**

Documento generado en 15/07/2022 03:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>